

CONSTANCIA: Popayán 25 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00388, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GIROS Y FIANZAS CF S.A.
Demandado: ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO
Radicado: 2021-00388

Interlocutorio No. 1321

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En el Contrato de prenda del vehículo sin tenencia no se indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.
2. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAS SHT788.
3. En hecho primero de la demanda indica que el contrato de garantía mobiliaria se suscribió a favor de giros y finanzas el 01 de junio de 2015 y en el contrato figura que fue suscrito el 28 de septiembre de 2021.
4. Así mismo el en hecho primero de la demanda no coincide el numero de la cedula de ciudadanía de la demandada ENRIQUETA FERNANDEZ

GALLEGO con el que figura en el contrato de garantía mobiliaria.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **GIROS Y FINANZAS CF S.A., actuando** con mediación de apoderada judicial, en contra de **ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **GIROS Y FINANZAS CF S.A** a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8039a6265aba2cc04db7eca4cabd202e4b573feb9ce8387eab668c335b89a000

Documento generado en 25/08/2021 06:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>